primero de la Hacienda de Esperanza y el 2.° segundo
de la de San Antonio. Examinados dichos testigos ba-
jo la protesta de producirse con verdad, dijeron que co-
nocen á los pretendientes y les consta que no tienen im-
pedimento alguno de los que se refiere el artículo 163 cien
to sesenta y tres del Código Civil y que han residido en
ésta Municipalidad los últimos 6 seis meses que mar-
ca la ley; por lo cual el suscrito funcionario, determinó
que se hagan las publicaciones que previene el artícu
lo 115 ciento quince del Código Civil por el término de
15 quince dias. Leida que les fué la presente á los com-
parentes y testigos la ratificaron en todas sus partes y
firmaron. = A. Arriola. = Margarita Neve = Luis G. Neve =
Rafael Neve = M. Velazquez = J. Corona = Vicente Cama-
cho = Rúbricas. = E. P. Altagracia Neve. No vale.

"Número 22 veintidos = Acta de celebración matrimo-
nial del Ciudadano Rafael Neve y de la Señora Dolores
Montiel. = En la Hacienda de San Antonio el de Abajo
de la Municipalidad de Atzitzintla á 1.° primero de Oc-
tubre de 1897 mil ochocientos noventa y siete ante mi A-
mado Arriola, Presidente del Ayuntamiento y encarga
do por la ley del Registro Civil de ésta Demarcación
comparecieron con objeto de contraer matrimonio el Ciu
dadano Rafael Neve y la Señora Dolores Montiel; el 1.°
primero dijo: ser originario de Puebla, vecino de la Hacien-
da de San Antonio de ésta Jurisdicción, soltero, labrador
de 40 cuarenta años de edad, hijo legítimo del finado
Señor Francisco Neve y de la Señora Concepción Velazquez,
viuda de 58 cincuenta y ocho años de edad, originaria
y vecina de Puebla. La 2.ª segunda de soltera de 40 cua
renta años de edad, originaria de Puebla y vecina tam
bien de la Hacienda de San Antonio, hija legítima
del Señor José María Montiel y de la Señora Francis
ca de la Parra ya difuntos. Ambos comparentes ma
nifestaron que verificada su presentación matrimo
nial y hechas las publicaciones de ella, por el térmi

EST. L. Y S. DE PUEBLA
JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO
CHALCHICOMULA

no que marca la ley, sin que se haya presentado
impedimento alguno, piden al suscrito funcionario
autorice su concertada unión. Interrogados ambos
contrayentes en los términos del artículo 133 ciento trein
ta y tres del Código Civil vigente sobre si es su volun
tad unirse en matrimonio entregandose mutuamente
por marido y muger y habiendo contestado afirma
tivamente. Yo el Ciudadano Amado Arriola, Presi
dente del Ayuntamiento y encargado por la ley del
Registro Civil de ésta Municipalidad hace la siguiente
declaración "En nombre de la Sociedad, declaro unidos en per-
fecto, legítimo é indisoluble matrimonio al Ciudadano Ra
fael Neve y á la Señora Dolores Montiel. Fueron testi
gos de éste acto por parte del 1.° primero, los Ciudada-
nos Vicente Camacho y Juan Corona; por parte de la
2.ª segunda los Ciudadanos Manuel Velazquez y Luis
G. Neve, cuyas generales ya constan en la acta res-
pectiva de presentación. Leida que les fué la presente
á los contrayentes y testigos la ratificaron en todas sus
partes, manifestaron su conformidad y firmaron =
A. Arriola = Dolores Montiel de Neve = Rafael Neve =
J. Corona = M. Velazquez = Luis G. Neve = Vicente
Camacho = Rúbricas.

"Número 23 veintitres = Acta de celebración de matri-
monio del Ciudadano Luis G. Neve y de la Señora Mar-
garita Neve = En la Hacienda de San Antonio el de
Abajo perteneciente á ésta Municipalidad de Atzitzin
tla á 1.° primero de Octubre de 1897 mil ochocientos no
venta y siete, ante mí Amado Arriola, Presidente del
Ayuntamiento y encargado por la ley del Registro Ci
vil de ésta Demarcación, comparecieron con objeto de
contraer matrimonio el Ciudadano Luis G. Neve
y la Señora Altagracia Neve; el 1.° primero dijo:
ser originario de Puebla, vecino de la Hacienda
de San Antonio de ésta Municipalidad, soltero
labrador, de 36 treinta y seis años de edad hijo legítimo

del Señor Francisco Neve y de la Señora Concepción Velarquez de 58 cincuenta y ocho años de edad y vecina de Puebla. La 2ª segunda dijo: ser originaria de Puebla y vecina tambien de la Hacienda de San Antonio soltera de 25 veinticinco años de edad, hija legítima del Ciudadano Tomás F. Neve y de la Señora Ysabel Ruiz casados, mayores de edad, impresor el 1º primero, originario de Huejotzingo, la 2ª segunda originaria de Huamantla y ambos vecinos de Puebla. Ambos comparentes manifestaron: que verificada su presentación matrimonial y hechas las publicaciones de ella por el término de la ley sin que se haya presentado impedimento alguno, piden al suscrito Juez autorice su concertada unión. Interrogados los contrayentes en los términos del artículo 133 ciento treinta y tres del Código civil vigente, sobre si es su voluntad unirse en matrimonio, tomándose y entregándose mutuamente por marido y muger, y habiendo contestado afirmativamente. Yo el Ciudadano Amado Arriola Presidente del Ayuntamiento y encargado por la ley del Registro Civil de ésta Municipalidad hice la siguiente declaración. "En nombre de la Sociedad declaro unidos en perfecto, legítimo é indisoluble matrimonio al Ciudadano Luis G. Neve y á la Señora Margarita Neve. Fueron testigos de éste acto los Ciudadanos Juan Corona y Vicente Camacho por parte del 1º primero y por parte de la 2ª segunda los Ciudadanos Manuel Velazquez y Rafael Neve, cuyas generales de todos constan ya en la acta respectiva de presentación. Leida que les fue la presente á los contrayentes y testigos la ratificaron en todas sus partes y firmaron.= A. Arriola = Margarita Neve de Neve = Luis G. Neve = M. Velazquez = J. Corona = Rafael Neve = Vicente Camacho = Rúbricas."

"Número 24 veinticuatro = Presentación matrimonial del Ciudadano Calixto Flores y de la joven Aurelia Ro-

EST. L. Y S. DE PUEBLA — JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO — CHALCHICOMULA

driguez = En Atzitzintla á 12 doce de Diciembre de 1897 mil ochocientos noventa y siete, ante mi Amado Arriola. Presidente Municipal y encargado del Registro Civil de ésta Demarcación, comparecieron manifestando su propósito de contraer matrimonio el Ciudadano Calixto Flores y la joven Aurelia Rodriguez, el 1º primero dijo: ser originario y vecino de ésta población, soltero, jornalero, de 20 veinte años de edad, hijo del Ciudadano Ramon Flores y de la Señora Ysabel Benito, casados, mayores de edad y de la misma vecindad. La 2ª segunda dijo ser célibe, de 18 diez y ocho años de edad, de ésta vecindad, hija del Ciudadano Antonio Rodriguez y de la Señora María de Jesús Galindo de ésta misma vecindad. Presentaron como testigos de no tener impedimento alguno legal para contraer matrimonio, el pretendiente á los Ciudadanos Eusebio Reyes y Ascencion Quintero, originarios y vecinos de esta población, viudo el 1º primero, corteño de 26 años de edad, soltero el 2º segundo corteño de 23 veintitres años de edad. La pretenza á los Ciudadanos Pablo de Rosas y Angel Rodriguez, casados jornaleros, mayores de edad y de ésta misma vecindad. Examinados dichos testigos, bajo la protesta de decir verdad dijeron que conocen á los pretendientes y les consta que no tienen ningun impedimento de los que marca el artículo 163 ciento sesenta y tres del Código Civil vigente y que han recibido en ésta Municipalidad, los últimos 6 seis meses que marca la ley. Presentes en éste acto los padres de ámbos pretendientes dieron sus consentimientos á sus respectivos hijos, por lo cual el suscrito Funcionario determinó que se hagan las publicaciones que previene el artículo 115 ciento quince del citado Código por el término de 15 quince dias. Leida que les fué la presente á los comparentes y testigos la ratificaron en todas sus partes manifestaron su conformidad